REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0323
RAC. No. 765204003007- 2020– 00133 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 14 AGO. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS,** propuesta por **COVINOC S.A.,** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderado judicial Dr. **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA,** abogado titulado y en ejercicio, con domicilio en Manizales Caldas, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE S.A.S. ID con NIT. 900.879.694-9,** con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la sociedad **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE S.A.S. ID con NIT. 900.879.694-9**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **COVINOC S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **$2.823.334,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. CAL 11725, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por la suma de **$1.492.545,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. CAL 11877, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

3.- Por la suma de **$367.174,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. CAL 12059, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

4.- Por la suma de **$1.859.720,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. CAL 12136, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

5.- Por la suma de **$856.800,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. CAL 12225, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

6.- Por la suma de **$2.659.650,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. CAL 13071, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

7.- Por la suma de **$2.034.900,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. CAL 13428, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

22.- Por los intereses de mora de las sumas anteriormente señaladas, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelación total de cada una de las mismas, a la tasa más alta permitida por la ley.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título posea la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE ID con NIT. 900.879.694-9,** en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares en Palmira y Cali Valle.

Limitase el embargo a la suma de **$22.970.000.00 M/cte.**

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias, advirtiéndoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el establecimiento de comercio de la sociedad **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE ID con NIT. 900.879.694-9**, ubicado en esta ciudad de Palmira Valle, ya que la medida no se solicita de conformidad a lo dispuesto en el 517 del Co. de Comercio.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: TIENESE al Dr. **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA,** abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 050 de hoy notifico
auto anterior
Palmira 18 AGO 2020
La Secretaria

DTE: COVINOC S.A.
DDO: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE
ACD.